

# Código de Leyes de la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Suecia

ISSN 1403-8234

## Reglamento de la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Suecia sobre el vertido de residuos combustibles y residuos orgánicos

NFS 2024:X  
Publicado  
el

adoptado el [fecha]

En virtud del artículo 10 *ter* de la Ordenanza (2001:512) sobre el vertido de residuos, la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Suecia emite las siguientes reglamentaciones<sup>1</sup>.

### Ámbito de aplicación

**Artículo 1** El presente Reglamento contiene disposiciones relativas a:

1. excepciones a las prohibiciones de vertido de residuos combustibles clasificados y orgánicos; y
2. exenciones para el vertido de residuos de residuos combustibles clasificados y residuos orgánicos.

### Definiciones

**Artículo 2** Los términos y conceptos utilizados en el presente Reglamento tienen el mismo significado que en el Código de Medio Ambiente, la Ordenanza (2020:614) sobre residuos y la Ordenanza (2001:512) sobre el vertido de residuos.

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por «COT» el carbono orgánico total.

<sup>1</sup> Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, modificada por la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos, modificada por la Directiva (UE) 2024/1785 del Parlamento Europeo y del Consejo. Véase también la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

## **Determinación del COT**

**Artículo 3** El COT de los residuos se determinará mediante muestreo y ensayo.

Los residuos se muestrearán de acuerdo con un plan de muestreo que se elaborará de conformidad con la norma SS-EN 14899:2005, edición 1, o un método equivalente.

El COT se someterá a ensayo por un laboratorio acreditado de conformidad con la norma SS-EN 15936:2022, edición 1, o un método de ensayo equivalente. Para determinar si el COT es inferior al 10 o al 18 % en peso, se utilizará el valor medio de los resultados de los ensayos.

## **Excepciones a las prohibiciones de vertido de residuos**

**Artículo 4** Las prohibiciones establecidas en el artículo 8, puntos 6 a 7, de la Ordenanza (2001:512) sobre el vertido de residuos no se aplican a:

- 1) cenizas de fondo y cenizas volantes y lodos de limpieza de gases de combustión con un contenido de COT inferior al 18 % en peso calculado sobre la base del peso en seco y determinado de conformidad con el artículo 3;
- 2) lodos compostados procedentes del tratamiento de aguas residuales;
- 3) lodos de lejías verdes procedentes de la valorización de lejías de cocción;
- 4) residuos animales que, de acuerdo con otras reglamentaciones, pueden ser enterrados;
- 5) otros residuos de composición homogénea con un contenido de COT inferior al 10 % en peso calculado sobre la base del peso seco y determinado de conformidad con el artículo 3; y
- 6) residuos de composición heterogénea que contengan menos del 10 % en volumen de residuos combustibles.

## **Exenciones por razones especiales**

**Artículo 5** El consejo de administración del condado podrá conceder exenciones para las prohibiciones sobre el vertido de residuos combustibles clasificados y residuos orgánicos solo si existen razones especiales para ello.

La exención prevista en el párrafo primero será válida:

- 1) durante al menos cinco años si se trata de lodos de instalaciones de abastecimiento de agua; y
- 2) durante no más de dos años si se trata de otros residuos combustibles clasificados y residuos orgánicos.

### **Disposiciones transitorias**

1. El presente Reglamento entrará en vigor el (**introdúzcase la fecha**) cuando deje de aplicarse el Reglamento y directrices generales de la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Suecia (NFS 2004:4) sobre la gestión de residuos combustibles y residuos orgánicos.
2. Las exenciones para el vertido de residuos combustibles clasificados y residuos orgánicos emitidas de conformidad con las disposiciones anteriores siguen siendo válidas.
3. Las disposiciones anteriores se aplicarán a los recursos contra las decisiones de exención dictadas antes de (**introdúzcase la fecha**).

BJÖRN RISINGER

*Ingela Hiltula*

(El Departamento de Circulación)